

C. ANUNCIOS PARTICULARES

FUNDACION PARA LA FORMACION CONTINUA

Convocatoria de ayudas

El Consejo de las Comunidades Europeas (hoy Unión Europea), en su Resolución del 5 de junio de 1989 sobre la Formación Profesional Permanente («Diario Oficial de las CC.EE.» de 15 de junio de 1989), invitó a los Estados Miembros a adoptar una serie de medidas para favorecer una mejor integración de la Formación Profesional Permanente en las estrategias de desarrollo a corto y medio plazo de las empresas, ramas y sectores, con vistas a intensificar el nivel de competitividad económica.

Asimismo, dicha Resolución destaca la necesidad de promover la Formación Profesional Permanente en concertación con los interlocutores sociales, de forma que su planificación y puesta en práctica lo sea bajo los principios de autoorganización y gestión paritaria.

Dentro de este marco comunitario se suscribieron, con fecha 16 de diciembre de 1992, el Acuerdo Nacional de Formación Continua (A.N.F.C.), («Boletín Oficial del Estado» de 10 de marzo de 1993), entre las organizaciones CC.OO., C.E.O.E., C.E.P.Y.M.E. y U.G.T. y el Acuerdo Tripartito en materia de Formación Continua de los Trabajadores Ocupados, entre el Gobierno y las Organizaciones anteriormente mencionadas. Posteriormente se adhirió a ambos acuerdos la Organización Convergencia Intersindical Galega (C.I.G.).

En este último Acuerdo se atribuyen a los interlocutores sociales todos los aspectos relativos a la organización, gestión, distribución de fondos o, en su caso, ejecución de las acciones y justificación de las mismas a través del Ente Paritario Estatal que se cree en relación con este tipo de formación. Dicho Ente, denominado Fundación para la Formación Continua (FORCEM), se constituyó el 19 de mayo de 1993.

Por otra parte, la Ley 21/1993, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1994, prevé en su disposición adicional segunda, la puesta a disposición de dicha Fundación de los fondos para la financiación de las acciones formativas acogidas al A.N.F.C., sin perjuicio del incremento que pudiera producirse de recursos derivados de la cofinanciación del Fondo Social Europeo y de las obligaciones que ello comporte.

En virtud de todo lo anterior, y de la experiencia acumulada a través de la Convocatoria del año 1993, por acuerdo de la Junta de Gobierno de la Fundación para la Formación Continua de fecha 3 de marzo de 1994 se han aprobado los criterios de actuación y procedimientos para la concesión de ayudas para el ejercicio 1994, según la siguiente Convocatoria.

I

Disposiciones generales

1. Objeto.

A los efectos del Acuerdo Nacional de Formación Continua, se entiende por Formación Continua el conjunto de acciones formativas que desarrollen las empresas, dirigidas tanto a la mejora de competencias como a la recualificación de los trabajadores ocupados, que permitan compatibilizar la mayor competitividad de las empresas con la formación individual del trabajador o trabajadora.

En el referido Acuerdo, se define la Política de Formación Continua en términos de proporcionar a los trabajadores de nuestro país un mayor nivel de cualificaciones que permita la promoción y desarrollo personal y profesional contribuyendo, de esta manera, a la mejora económica y competitiva de nuestras empresas, a facilitar la adaptación a los cambios tecnológicos y organizativos y a pro-

picar el desarrollo de nuevas actividades económicas.

2. Tipos de planes.

Se podrá solicitar la financiación de los Planes de Formación de Empresa y Planes Agrupados que se desarrollen conforme a lo establecido en el Acuerdo para la Formación Continua, bajo las siguientes modalidades:

a) Planes de Empresa, presentados por empresas de 200 o más trabajadores.

b) Planes Agrupados de Formación, dirigidos a empresas que ocupen conjuntamente, al menos, 200 trabajadores. Dentro de ellos se pueden distinguir:

Planes que presentan con la solicitud una lista de empresas, del mismo sector, con compromiso de participación.

Planes que presentan con la solicitud una lista de empresas potencialmente participantes, del mismo sector, sin compromiso de participación.

c) En base al artículo 10 del Capítulo III del Acuerdo Nacional de Formación Continua y con el fin de dar respuesta a las necesidades del sistema productivo, las Organizaciones Empresariales o Sindicales más representativas podrán presentar Planes de Formación que trasciendan al ámbito sectorial y que afecten a actividades formativas que, por su naturaleza, tengan un componente común a varias ramas de actividad.

3. Requisitos.

a) En los Planes de Empresa, el solicitante será una empresa y, en los Planes Agrupados, la empresa, entidad u organización que represente ante la Fundación al conjunto de empresas que formulen el Plan Agrupado. Este último deberá ser promovido, en todo caso, por una organización empresarial y/o sindical.

Los Planes Intersectoriales, recogidos en el artículo 10 del Acuerdo Nacional, podrán ser solicitados por las Organizaciones Empresariales y/o Sindicales más representativas.

b) El solicitante, en el supuesto de Planes de Empresa, someterá éstos a información de la Representación Legal de los Trabajadores, de conformidad con el artículo 11 a) del Acuerdo Nacional de Formación Continua.

En los Planes Agrupados, a los efectos de dicha información, se estará a lo previsto en el artículo 12 c) del citado Acuerdo.

c) El Plan de Formación deberá especificar los términos que se expresan en el artículo 6 del Acuerdo Nacional de Formación Continua: Objetivos, contenido, colectivos afectados por categorías profesionales y su número, calendario, coste por acciones y por colectivos, lugar de impartición y estimación del montante anual de la cuota de formación profesional a ingresar por la/s empresa/s (0,7 por ciento de la base reguladora de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales).

d) Se deberá comunicar a la Fundación si el solicitante o empresas del Plan Agrupado han pedido o, en su caso, obtenido subvenciones o ayudas procedentes de cualesquiera de las Administraciones Nacionales o Comunitarias que afectan a toda o parte de la actividad prevista en el Plan de Formación que presenta en la actual convocatoria.

e) Las acciones formativas comprendidas en el Plan de Formación deberán dirigirse a trabajadores ocupados y ser totalmente gratuitas, no pudiendo recibir el solicitante contribución dineraria por parte del trabajador participante.

f) Las acciones formativas, tanto individuales como de grupo, tendrán una duración mínima de veinte horas, comprendiendo únicamente las dedicadas a procesos formativos previamente sistema-

tizados. Cuando la duración supere el 15 por 100 de la jornada máxima anual del sector o de la legal, si procediese, se acompañará memoria detallada que fundamente su necesidad.

g) No serán financiadas las acciones que por su finalidad o contenido se aparten de la definición de formación continua que establece el Acuerdo Nacional. En este sentido, no serán objeto de financiación las acciones cuyo componente fundamental no sea el desarrollo de un proceso de formación (jornadas, ferias, simposios, congresos, etcétera).

h) Las empresas que, además de solicitar un Plan de Empresa, deseen participar en Planes Agrupados o viceversa, podrán hacerlo siempre que en la solicitud correspondiente y en memoria aparte, manifiesten expresamente esta circunstancia. En cualquier caso, una misma acción formativa no podrá estar incluida en ambos planes.

i) Los beneficiarios de la financiación harán constar, en sus publicaciones u otras vías de comunicación y difusión del Plan de Formación aprobado, que se trata de acciones realizadas en el marco del Acuerdo Nacional de Formación Continua.

No podrá utilizarse el nombre ni anagrama de la Fundación para la Formación continua (FORCEM) en actos de difusión, propaganda, publicidad, etcétera, sin autorización previa y por escrito de la propia Fundación.

II

Procedimiento

3. Iniciación.

3.1 La solicitud de financiación deberá presentarse por duplicado, según modelo establecido al efecto, ante la Fundación para la Formación Continua (calle Arturo Soria, 126 y 128, 28043 Madrid), aportando la siguiente documentación:

a) Acreditación de las facultades o poderes legales del firmante de la solicitud, si actuara en representación.

b) Informe de la Representación Legal de los Trabajadores, relativo al Plan de Formación, cuando se trate de Planes de Empresa, según modelo anexo.

c) Acreditación, cuando proceda, de la comunicación a la Representación Legal de los Trabajadores del Plan Agrupado, según modelo anexo.

3.2 Los modelos normalizados de solicitudes podrán retirarse en las sedes de las Organizaciones Empresariales y Sindicales firmantes del Acuerdo y en la Fundación para la Formación Continua.

3.3 En el supuesto de discrepancias con la Representación Legal de los Trabajadores, se estará a lo establecido en el artículo 11 a), b) y c) del Acuerdo Nacional de Formación Continua.

4. Criterios de valoración.

4.1 Para la concesión de las ayudas solicitadas, se tendrán en cuenta, con carácter preferente, los siguientes tipos de planes:

Planes de Formación incluidos dentro de un plan estratégico en materia de recursos humanos de la empresa o sector.

Planes dirigidos a la competitividad y al empleo y que afecten a colectivos con mayores necesidades de cualificación.

Planes de formación que supongan un efecto multiplicador en el nivel de cualificaciones y competitividad empresarial.

Planes de formación destinados a corregir posibles desequilibrios existentes entre la oferta y la demanda de cualificaciones, en el ámbito territorial y sectorial correspondiente. Especial consideración tendrán aquellas acciones que puedan ser objeto de certificación.

Planes de Formación dirigidos a la competitividad y mejora de gestión, especialmente de las PYMES.

4.2 A los efectos de coordinar la valoración técnica que hayan de efectuar, respecto de los Planes de Formación presentados, los diferentes agentes que intervengan en el proceso, la Fundación para la Formación Continua tomará en consideración, entre otros, los siguientes elementos:

a) Volumen de empleo, aportaciones a la Seguridad Social, inversión propia en formación y niveles medios de cualificación de las personas empleadas, con el fin de lograr el máximo aprovechamiento de los recursos disponibles en relación con las necesidades de las empresas y de los distintos sectores económicos.

b) Nivel de calidad de los elementos configuradores del Plan de Formación: Plan estratégico de recursos humanos, diagnóstico de necesidades de formación, objetivos, resultados esperados, coherencia del plan, etcétera.

c) Nivel de idoneidad y adaptación del Plan de Formación, en función de los criterios sectoriales y de empresa, a las prioridades del Acuerdo Nacional.

d) Nivel de idoneidad de cada acción formativa, individual o grupal, en base a sus especificaciones.

e) Grado de impacto del Plan de Formación, evaluado por medio de las variables de esfuerzo, amplitud y duración media de las acciones.

5. Financiación.

5.1 La financiación que se conceda a los Planes de Empresa, Planes Agrupados y Planes de Formación que trasciendan el ámbito sectorial, tendrá el carácter de ayuda financiera a los presupuestos que sustentan los Planes de Formación propuestos y, en su caso, aprobados. La solicitud especificará todos y cada uno de los costes del Plan de Formación.

5.2 La financiación otorgada, por decisión y acuerdo de la Junta de Gobierno, estará destinada a cubrir, en parte o en su totalidad, los siguientes costes afectos al Plan de Formación:

- a) Formadores/as.
- b) Material inventariable.
- c) Material no inventariable.
- d) Utilización de aulas.
- e) Seguros de accidentes.
- f) Otros costes de desarrollo del Plan.

6. Condiciones.

6.1 La concesión de ayuda financiera conlleva el cumplimiento expreso de:

a) La realización de la actividad formativa que fundamenta la concesión de la ayuda, sin que puedan destinarse fondos asignados por este concepto a fines distintos a los que motivaron su concesión.

A tal efecto se entenderá por actividad formativa aquella o aquellas a las que se aplique la financiación aprobada.

b) La acreditación ante la Fundación para la Formación Continua de la realización de la actividad, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión o disfrute de la ayuda, presentando los correspondientes justificantes.

c) La aceptación de las actuaciones de comprobación que realice la citada Fundación o el Instituto Nacional de Empleo y las de control financiero que lleve a cabo la Intervención General de la Administración del Estado, así como el Tribunal de Cuentas, facilitando, en su caso, el acceso a los locales e instalaciones donde debe realizarse la inspección o control a las personas físicas encargadas de ello.

d) Estar al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

e) La información a la Fundación, cuando sea requerida al efecto, del desarrollo e incidencias de la acción formativa, cuya ejecución deberá ajustarse, en todo caso, a los contenidos, métodos y plazos comprometidos con la Fundación.

f) Facilitar a la Fundación cuantos datos y documentos le sean solicitados sobre la acción formativa una vez finalizada ésta, al objeto de permitir

la adecuada verificación de su desarrollo, uso de la financiación concedida y evaluación de los resultados obtenidos.

g) Reintegrar total o parcialmente, según los casos, la ayuda percibida de la Fundación para la Formación Continua, junto con los correspondientes intereses de mora que pudieran haberse devengado desde el abono de aquella, en los siguientes supuestos:

Incumplimiento de la finalidad para la que la ayuda fue concedida o de las condiciones impuestas para su concesión.

Incumplimiento de la obligación de justificar la realización de la actividad, en los términos establecidos en el artículo 2.º, número 2, letra b), de la Orden de 4 de junio de 1993 («Boletín Oficial del Estado» del 5).

Obtener la ayuda sin reunir las condiciones requeridas para ello.

La obligación de reintegro se entenderá sin perjuicio de lo previsto en el artículo 82 de la Ley General Presupuestaria.

7. Órgano competente de decisión.

7.1 La Junta de Gobierno de la Fundación para la Formación Continua es el único órgano competente para aprobar la financiación de los planes presentados en el ámbito de esta convocatoria.

7.2 En virtud de lo anterior y al objeto de conseguir el mejor aprovechamiento de los recursos disponibles en relación con las necesidades de las empresas y de los distintos sectores económicos, actuará atendiendo:

- a) A los objetivos y prioridades establecidos.
- b) A los criterios que, en este sentido, se definen en el punto 4.1 de la presente convocatoria.

8. Análisis y resolución de solicitudes.

8.1 La Junta de Gobierno de la Fundación para la Formación Continua, tras el proceso de análisis de las solicitudes de financiación, resolverá el procedimiento en un plazo máximo de noventa días, a partir de la fecha de cierre de la presente convocatoria en los plazos establecidos para cada uno de los tipos de planes. En el caso de las solicitudes de financiación de Planes de Formación Agrupados, las Comisiones Paritarias Sectoriales o Territoriales cuando proceda, decidirán, dentro del plazo anterior, la aprobación de dichos planes en el plazo máximo de treinta días, a partir de la fecha de envío a éstas de las solicitudes.

8.2 La remisión de la documentación solicitada por la Fundación, así como el oportuno trámite de audiencia, se realizará, en todo caso, dentro del anterior plazo de noventa días. El incumplimiento de lo anterior supondrá el archivo definitivo o denegación de la solicitud.

8.3 La Junta de Gobierno podrá aprobar la financiación de los Planes Formativos presentados, total o parcialmente, con reducción del número de participantes, número de horas o costes de las acciones formativas.

8.4 Resuelta la solicitud de financiación por la Junta de Gobierno de la Fundación para la Formación Continua, se comunicará esta circunstancia al solicitante legalmente reconocido en el domicilio indicado en la solicitud. Esta comunicación se formulará por correo certificado con acuse de recibo, sin perjuicio de la utilización del fax.

8.5 Trasladada la decisión favorable al solicitante, éste deberá presentar, si no lo hubiera hecho con anterioridad, y en el plazo máximo de treinta días, contados a partir de la recepción de la comunicación, la siguiente documentación:

Pliego de condiciones, firmado y sellado por el solicitante, según modelo establecido al efecto por la Fundación.

Original o copia debidamente compulsada, de las facultades o poderes legales del firmante de la solicitud, si actuase en representación.

Original o copia debidamente compulsada del código de identificación fiscal, por Notario o funcionario autorizado para ello.

Original, o copia debidamente compulsada, de la documentación acreditativa de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias y frente a las de Seguridad Social, según lo dispuesto en las Ordenes del Ministerio de Economía y Hacienda de 28 de abril de 1986 y 25 de noviembre de 1987, pudiendo ser sustituidas por certificaciones oficiales de igual contenido, o por otros medios de análoga eficacia.

8.6 El abono de la cantidad de financiación otorgada se realizará con arreglo al siguiente procedimiento:

a) Un anticipo del 50 por 100 de la cantidad de financiación afectada al Plan de Formación de Empresa o al que trasciende el ámbito sectorial, una vez comprobada la existencia e idoneidad de la documentación prevista en el apartado 8.5 de la presente convocatoria.

Igualmente se tendrá esta consideración para el caso de Planes Agrupados que presenten en el momento de la solicitud una lista de empresas con compromiso, firmado y sellado, de participación.

b) Un anticipo del 15 por 100 de la cantidad de financiación afectada al Plan Agrupado, sin lista de empresas con compromiso de participación, una vez comprobada la existencia e idoneidad de la documentación prevista en el apartado 8.5 de la presente convocatoria. Y un anticipo del 35 por 100 de la misma cantidad afectada al Plan Agrupado, a la recepción del compromiso firmado y sellado de participar en las acciones formativas previstas en el plan por parte de cada una de las empresas que el solicitante, en el momento de la solicitud, relacionó.

c) Una vez acreditada la finalización de las actividades de los Planes de Formación objeto de financiación, se procederá al pago del 50 por 100 restante.

8.7 Cuando sobre las solicitudes de financiación correspondientes recayera decisión denegatoria podrá solicitarse, por escrito, aclaración ante la Junta de Gobierno de la Fundación para la Formación Continua, en el plazo de treinta días, a partir de la recepción de la comunicación. Transcurrido este plazo, la decisión será firme a todos los efectos.

9. Control, seguimiento y evaluación.

Los solicitantes beneficiarios de la correspondiente financiación de sus Planes de Formación de Empresas, Agrupados o que trasciendan el ámbito sectorial, quedan sometidos a lo que se dispone en el capítulo VI «Órganos de seguimiento y control» del Acuerdo Nacional de Formación Continua y el Acuerdo Tercero del Acuerdo Tripartito que permite a la Fundación para la Formación Continua el control, seguimiento y evaluación de los correspondientes Planes de Formación.

10. Plazo de presentación y realización de la convocatoria.

10.1 La presentación de solicitudes de financiación de Planes Formativos para la presente convocatoria de 1994 será:

a) Para los Planes de Empresa: Desde el 15 de marzo al 15 de abril, ambos inclusive.

b) Para los Planes Agrupados e Intersectoriales (artículo 10 del ANFC): Desde el 15 de marzo al 16 de mayo, ambos inclusive.

10.2 El plazo de realización de los Planes de Formación aprobados se extenderá desde el 1 de enero de 1994 al 31 de marzo de 1995.

10.3 La Junta de Gobierno podrá autorizar la apertura de nuevos plazos de solicitud de financiación de Planes de Formación a lo largo del año 1994, de los que se dará la misma y equivalente publicidad que en la presente convocatoria.

Lo que se comunica para general conocimiento. Madrid, 3 de marzo de 1994.—El Presidente, José de la Cavada Hoyo.—13.853.

ANEXO

Solicitud Nº

A

**INFORME DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LOS TRABAJADORES
PLANES DE EMPRESA**

Empresa:

De conformidad con el Art. 11 del Acuerdo Nacional de Formación Continua la representación de los trabajadores declara haber recibido de la Empresa la siguiente documentación:

- Balance de actividades realizadas el año anterior
- Orientaciones sobre el contenido
- Colectivos
- Medios
- Criterios de selección
- Otros (especificar)

Identificación de la representación legal:

- Comité Intercentros
- Comité de Empresa
- Secciones Sindicales

	% representatividad
<input type="checkbox"/> Sindicato	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/> Sindicato	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/> Sindicato	<input type="checkbox"/>
- Otros (especificar)

INFORME:

Examinado el Plan de Formación de la Empresa

la Representación Legal de los trabajadores emite el siguiente informe:

- FAVORABLE
- DESFAVORABLE. En este caso, se enumeran a continuación las siguientes

consideraciones que justifican este informe:

..... a ... de de 199 ..

Fdo.:
D.N.I.:
Cargo:

Fdo.:
D.N.I.:
Cargo:

Fdo.:
D.N.I.:
Cargo:

